

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

|  | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.  | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.      | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 2 Obre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 101. Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales entenderán en la organización detallada de la enseñanza dentro del establecimiento, en la disciplina de la Escuela, y en todos los asuntos técnicos y administrativos en que, á juicio de la Superioridad, sea conveniente su dictamen.

También intervendrá la Junta de Profesores en los asuntos no reglamentados, propios de la enseñanza de los alumnos ó del Profesorado de la Escuela.

Art. 102. En las Escuelas Normales habrá el siguiente personal subalterno.

En las elementales de Maestros, un Portero-conserje, con el haber de 500 pesetas, y en las de Maestras, una Portera-conserje; con 250 pesetas de dotación.

En las Escuelas superiores de Maestros habrá un Escribiente, con 999 pesetas; un Conserje ordenanza, con 750, y un Portero, con 650.

En las Escuelas Normales superiores de Maestras habrá el mismo personal subalterno que en las de Maestros, y tendrá las siguientes dotaciones.

La Escribiente, 750 pesetas; la Conserje ordenanza, 600, y la Portera, 500.

En las Escuelas Centrales habrá, además de este personal, un Oficial de Secretaría y un Ordenanza. Las dotaciones de estos empleados serán:

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| El Oficial de Secretaría. | 1.500 pts. |
| El Escribiente.           | 1.250 »    |
| El Conserje.              | 1.250 »    |
| El Ordenanza.             | 999 »      |
| El Portero.               | 1.250 »    |
| La Oficial de Secretaría. | 1.250 »    |
| La Escribiente.           | 999 »      |
| La Conserje.              | 999 »      |
| La Ordenanza.             | 750 »      |
| La Portera.               | 999 »      |

Art. 103. El número de empleados subalternos sólo podrán aumentarse cuando notoriamente lo exijan las necesidades del servicio debidamente justificadas.

Art. 104. Las cantidades destinadas á material se aplicarán, cuando no sean necesarias para atender á necesidades urgentes é ineludibles, á la adquisición de material científico y de libros útiles para el Magisterio de primera enseñanza.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 del actual sobre programas y libros de texto serán aplicables á las Escuelas Normales desde el curso de 1899 en adelante.

Tanto el Consejero ponente como los Aseores y la Sección respectiva del Consejo de Instrucción pública cuidarán con especial esmero de que, así los programas, como los libros de texto, contengan las lecciones necesarias de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la asignaturas de que se trate.

2.º En todos los presupuestos, á contar desde 1899 á 900, se consignará la cantidad de 24.000 pesetas, á lo menos, con destino á 12 pensiones de 1.000 pesetas, que se otorgarán á seis alumnos de cada una de las Escuelas Centrales que, estando necesitados hayan obtenido en su carrera y en el examen de reválida mejores calificaciones. La adjudicación se hará en el mes de Septiembre, mediante concurso, al mismo tiempo y por la propia Junta que examine las hojas de estudio de los aspirantes á las 40 matriculas de la enseñanza oficial.

Las 12.000 pesetas restantes se aplicarán al pago de las pensiones de estudios en el extranjero de que habla el art. 65 de este decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Una de las dos Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y Las Palmas (Canarias, se convertirá en Escuela de Maestras, á menos que la Diputación acuerde crear otra de esta clase dentro de la misma provincia.

2.º La Escuela Normal de Maestras de Huesca tendrá la categoría de elemental, y continuará rigiéndose por el reglamento de 13 de Marzo de 1862, excepto en el personal, que desde luego será todo femenino.

3.º La Dirección general de Instrucción pública dispondrá en breve lo necesario para que las Escuelas prácticas anejas á las Normales comiencen á funcionar como Escuelas graduadas.

4.º El plan de estudios de este decreto comenzará á regir para el primer curso de cada grado en Agosto del año 1899, y una disposición especial regulará la adaptación entre los actuales estudios y los que en este decreto se ordenan.

5.º Inmediatamente se resolverá el concurso mandado anunciar por Real orden de 13 de Diciembre último, expidiendo á los interesados el título administrativo de Profesores numerarios de la Escuela Normal para que deban ser nombrados.

6.º Los Profesores de las Escuelas Normales que hayan ingresado por oposición directa en el Profesorado de las mismas, conservarán en propiedad las plazas que hoy desempeñan en comisión ó con carácter de interinidad.

7.º En virtud de lo que dispone la 3.ª autorización del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, y por esta sola vez, adquirirán la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al publicarse este Real decreto ocho años de servicios como tales Profesores interinos, estén en posesión del título de primera enseñanza normal, hayan ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza, ó hayan figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

En virtud de la misma autorización, adquirirán también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al publicarse el presente decreto quince años de servicios como tales interinos, estén en posesión del título de Profesor normal.

8.º Iguales reglas se seguirán para que las Profesoras interinas adquieran la propiedad de las plazas que sirven, sin más excepción que la relativa al título, el cual, por esta vez, bastará que sea del grado superior.

9.º Las plazas que, con arreglo á este Real decreto, deban quedar vacantes en las Escuelas Normales después de hechos los nombramientos en propiedad á que se refieren los anteriores disposiciones transitorias, se proveerán de la manera siguiente, hasta que puedan ponerse en práctica los artículos 55 y 63 de este decreto.

La mitad por oposición entre Maestros de primera enseñanza normal ó Maestras de este grado y del superior.

La cuarta parte entre Profesores y ex Profesores interinos no comprendidos en las séptima y octava disposiciones transitorias.

Y la otra cuarta parte entre Maestros ó Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposición y sirvan actualmente Escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas. Las condiciones de preferencia serán las establecidas en los artículos 79 y 81 de este decreto.

10. La provisión de las plazas entre Profesores y ex Profesores interinos se verificará mediante un concurso, en el que serán condiciones de preferencia la superioridad y número de títulos académicos, el tiempo de servicios en la enseñanza, el mayor sueldo disfrutado y méritos especiales en la carrera.

11. Se proveerán inmediatamente por oposición entre Maestros de primera enseñanza normal 10 plazas de Profesores de Escuelas Normales para la Sección de Ciencias, y otras 10 para la Sección de Letras.

12. Igualmente se proveerán por oposición entre Maestras con título normal ó superior ocho plazas de Profesoras de Escuela Normal de la Sección de Ciencias, 10 de la Sección de Letras y otras 10 de la Sección de Labores.

Los ejercicios de oposición para los Profesores que aspiren á plazas para la Sección de Ciencias serán, por esta vez, los señalados con los números 1, 2, 3 y 7 (limitado á las asignaturas de Ciencias) en el artículo 46 de este decreto, y los señalados con los números 5 y 7 del artículo 58.

13. Los opositores á la Sección de Letras practicarán los ejercicios 1.º, 6.º y 7.º (limitado á las asignaturas de Letras) del art. 46, y el 5.º y el 7.º del artículo 58.

14. Las opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias practicarán ahora los ejercicios de labores á que se refiere el artículo 47 de este decreto, y las que solamente hagan oposición á las plazas de labores, que por este decreto se han de proveer por oposición, practicarán los ejercicios 1.º, 3.º y 9.º del art. 46, y 5.º del 58.

Además estas opositoras harán simultáneamente una labor de utilidad común y otra de primor y adorno, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, siempre que uno y otras sean comunes para todas las opositoras.

15. Las cuatro plazas de Auxiliares de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, las dos de supernumerarias y la de Escribientes de Secretaría, se proveerán por concurso entre las Profesoras interinas, especiales, auxiliares y sustitutas que, estando en

(1) Véase el Boletín núm. 80.



posesión del título de primera enseñanza, superior ó normal, cobren actualmente algún sueldo ó gratificación.

Al efecto, las interesadas presentará en la Dirección general de Instrucción pública sus instancias documentadas en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este decreto.

16. A medida que vayan vacando las plazas de la Escuela práctica de la Normal Central, se proveerán con arreglo á la legislación común, conforme á la cual esta Escuela debe quedar, como las demás municipales, á cargo del Ayuntamiento de Madrid.

17. Hasta 31 de Diciembre de 1900, el título Maestra de primera enseñanza superior bastará para optar por oposición ó por concurso al Profesorado normal de Maestras.

Después de dicha fecha, para optar á cargos docentes en las Escuelas Normales de Maestras, se exigirá el título de este grado, excepto al Profesor de Religión y á las Profesoras especiales.

18. Las Diputaciones provinciales deliberarán y resolverán en la próxima reunión de Noviembre sobre el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que según este decreto les correspondan, ó sobre la sustentación de una ó dos Escuelas superiores

en sustitución de las elementales, que deberían costear conforme al presente decreto.

19. Si alguna de las Diputaciones de provincia que fuese cabeza de distrito universitario no se comprometiese á aumentar el presupuesto provincial de Instrucción pública en la cantidad necesaria para sostener dos Escuelas Normales superiores, el Ministro de Fomento aceptará el ofrecimiento de cualquiera de las otras provincias del mismo distrito, cuidando de que en ninguno deje de instalarse la enseñanza normal superior de Maestros y Maestras.

20. Si fuesen varias las Diputaciones que ofreciesen la instalación de Escuelas Normales superiores en un mismo distrito, el Ministro podrá aceptar todos los ofrecimientos, á condición de que no sean manifiestamente contrarios al interés de las provincias que los hagan ó que adolezcan de informalidades ó vicios insubsanables.

En todo caso será menester que las provincias respectivas acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto de la Escuela ó Escuelas que deseen mantener, con escrita sujeción á las condiciones del presente decreto.

(Se continuará.)

Tercera sección

Número 659.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Distribución entre los pueblos que componen las zonas de Murcia y Lorca del cupo señalado á las mismas para Ultramar por el Real decreto de 1.º del actual.

| PUEBLOS             | Soldados útiles. | Enteros.   | Décimas.   | Cupo de Ultramar. |
|---------------------|------------------|------------|------------|-------------------|
| Abanilla.           | 32               | 8          | 8          | 9                 |
| Abarán..            | 14               | 3          | 8          | 3                 |
| Aguilas..           | 79               | 21         | 7          | 22                |
| Albudeite..         | 11               | 3          | »          | 3                 |
| Aledo..             | 9                | 2          | 5          | 3                 |
| Alguazas..          | 9                | 2          | 5          | 3                 |
| Alhama..            | 63               | 17         | 3          | 17                |
| Archena..           | 36               | 9          | 9          | 10                |
| Blanca..            | 18               | 4          | 9          | 5                 |
| Bullas..            | 54               | 14         | 8          | 15                |
| Calasparra..        | 40               | 11         | »          | 11                |
| Campos..            | 14               | 3          | 8          | 4                 |
| Caravaca..          | 129              | 35         | 4          | 36                |
| Cehegin..           | 67               | 18         | 4          | 18                |
| Ceuti..             | 14               | 3          | 8          | 4                 |
| Cieza..             | 73               | 20         | »          | 20                |
| Cotillas..          | 17               | 4          | 7          | 4                 |
| Fortuna..           | 39               | 10         | 7          | 11                |
| Librilla..          | 20               | 5          | 5          | 5                 |
| Lorca 1.ª sección.. | 66               | 18         | 1          | 18                |
| » 2.ª »             | 62               | 17         | »          | 17                |
| » 3.ª »             | 82               | 22         | 5          | 22                |
| » 4.ª »             | 125              | 34         | 3          | 35                |
| » 5.ª »             | 139              | 38         | 1          | 38                |
| Lorquí..            | 7                | 1          | 9          | 1                 |
| Mazarrón..          | 113              | 31         | »          | 31                |
| Moratalla..         | 98               | 26         | 9          | 27                |
| Molina..            | 61               | 16         | 7          | 16                |
| Mula..              | 79               | 21         | 7          | 22                |
| Ojós..              | 6                | 1          | 7          | 2                 |
| Piiego..            | 22               | 6          | »          | 6                 |
| Ricote..            | 14               | 3          | 8          | 4                 |
| Totana..            | 83               | 22         | 8          | 23                |
| Ulea..              | 7                | 1          | 9          | 2                 |
| Villanueva..        | 4                | 1          | 1          | 1                 |
| <b>Total</b>        | <b>1.706</b>     | <b>450</b> | <b>180</b> | <b>468</b>        |

NOTA.—Las combinaciones de décimas verificadas y números obtenidos por cada pueblo en el sorteo, son las siguientes:  
 Moratalla, números 3, 2, 6, 4, 1, 9, 5, 7 y 8 con Lorca 5.ª, número 10.  
 Archena, números 5, 1, 6, 8, 9, 4, 2, 7 y 10 con Lorca 1.ª, número 3.  
 Ulea, números 6, 8, 7, 2, 5, 3, 1, 4 y 10 con Villanueva, número 9.  
 Aguilas, números 6, 2, 9, 1, 4, 8 y 5 con Alhama, números 10, 7 y 3.

Cotillas, números 5, 6, 9, 4, 2, 10 y 8 con Lorca 4.ª, números 3, 7 y 1.  
 Aledo, números 3, 7, 4, 1 y 8 con Lorca 3.ª, números 2, 10, 5, 9 y 6.  
 Alguazas, números 3, 4, 10, 8 y 1 con Librilla, números 5, 6, 2, 9 y 7.  
 Abanilla, números 18, 17, 16, 13, 2, 10, 11 y 4, con Abarán números 6, 20, 19, 3, 15, 9, 8 y 7, y con Caravaca, números 12, 14, 1 y 5.  
 Bullas, números 17, 15, 10, 12, 18, 2, 19 y 1 con Campos, números 11, 20, 5, 8, 3, 7, 6 y 9, y con Cehegin, números 14, 16, 4 y 13.  
 Blanca, números 11, 21, 30, 19, 17, 15, 2, 1 y 5 con Molina, números 6, 10, 16, 8, 20, 25 y 28, con Mula, números 26, 14, 12, 29, 22, 7 y 4, y con Ojós, números 18, 24, 3, 23, 27, 13 y 9.  
 Ceuti, números 35, 2, 10, 26, 30, 27, 17 y 9 con Fortuna, números 29, 33, 19, 40, 5, 21 y 14 con Lorquí, números 39, 36, 34, 31, 11, 15, 24, 7 y 22 con Ricote, números 16, 8, 23, 25, 6, 12, 3 y 37 y con Totana, números 1, 28, 38, 32, 18, 4, 20 y 13.

ZONA DE MURCIA

| PUEBLOS                 | Soldados útiles. | Enteros.   | Décimas.   | Cupo de Ultramar. |
|-------------------------|------------------|------------|------------|-------------------|
| Alcantarilla..          | 32               | 8          | 8          | 9                 |
| Beniel..                | 8                | 2          | 2          | 3                 |
| Cartagena 1.ª sección.. | 142              | 39         | »          | 39                |
| » 2.ª »                 | 38               | 10         | 4          | 10                |
| » 3.ª »                 | 79               | 21         | 7          | 22                |
| » 4.ª »                 | 80               | 21         | 9          | 22                |
| » 5.ª »                 | 84               | 23         | »          | 23                |
| » 6.ª »                 | 24               | 6          | 6          | 7                 |
| Fuente álamo..          | 53               | 14         | 5          | 14                |
| Murcia 1.ª sección..    | 67               | 18         | 4          | 18                |
| » 2.ª »                 | 43               | 11         | 8          | 12                |
| » 3.ª »                 | 124              | 34         | »          | 34                |
| » 4.ª »                 | 110              | 30         | 2          | 30                |
| » 5.ª »                 | 99               | 27         | 2          | 27                |
| » 6.ª »                 | 88               | 24         | 1          | 24                |
| » 7.ª »                 | 111              | 30         | 5          | 31                |
| Pacheco..               | 57               | 15         | 6          | 16                |
| Pinatar..               | 12               | 3          | 3          | 3                 |
| San Javier..            | 24               | 6          | 6          | 6                 |
| La Unión..              | 151              | 41         | 4          | 42                |
| Dolores..               | 12               | 3          | 3          | 3                 |
| Albatera..              | 32               | 8          | 8          | 9                 |
| Almoradí..              | 45               | 12         | 3          | 12                |
| Benejuzar..             | 12               | 3          | 3          | 3                 |
| Callosa del Segura..    | 27               | 7          | 4          | 7                 |
| Catral..                | 20               | 5          | 5          | 5                 |
| Cox..                   | 3                | »          | 8          | »                 |
| Daya nueva..            | 6                | 1          | 6          | 1                 |
| Daya vieja..            | 2                | »          | 6          | »                 |
| Formentera..            | 2                | »          | 5          | »                 |
| Granja de Rocamora..    | 3                | »          | 8          | »                 |
| Guardamar..             | 21               | 5          | 8          | 1                 |
| Puebla de Rocamora..    | 14               | 3          | 8          | 5                 |
| Rafal..                 | 1                | »          | 3          | »                 |
| Rojales..               | 11               | 3          | »          | 3                 |
| San Fulgencio..         | 1                | »          | 3          | »                 |
| Orihuela..              | 231              | 63         | 4          | 63                |
| Algorfa..               | 7                | 1          | 9          | 1                 |
| Benferri..              | 8                | 2          | 2          | 2                 |
| Benijofar..             | 1                | »          | 3          | »                 |
| Bigastro..              | 10               | 2          | 7          | 2                 |
| Jacarilla..             | 9                | 2          | 5          | 2                 |
| Redoban..               | 12               | 3          | 3          | 4                 |
| San Miguel de Salinas.. | 8                | 2          | 2          | 3                 |
| Torre vieja..           | 19               | 5          | 2          | 5                 |
| <b>Total</b>            | <b>1.943</b>     | <b>513</b> | <b>200</b> | <b>533</b>        |

NOTA.—Las combinaciones de décimas verificadas y números obtenidos por cada pueblo en el sorteo, son las siguientes:  
 Cartagena 4.ª, números 1, 8, 7, 10, 2, 5, 4, 3 y 6 con Murcia 6.ª, número 9.  
 Alcantarilla, números 6, 7, 4, 1, 8, 9, 10 y 2 con Murcia 5.ª, números 5 y 3.  
 Murcia 2.ª, números 10, 4, 1, 3, 5, 8, 2 y 7 con Murcia 4.ª, números 6 y 9.  
 Cartagena 3.ª, números 1, 8, 10, 5, 6, 7 y 4 con Pinatar, números 3, 9 y 2.  
 Idem 2.ª, números 10, 7, 5 y 6.  
 Idem 6.ª, números 8, 4, 9, 3, 1 y 2.  
 Murcia 1.ª, números 9, 6, 8 y 2 con Pacheco, 10, 4, 7, 5, 3 y 1.  
 San Javier, números 10, 9, 3, 5, 2 y 6 con La Unión, 8, 7, 1 y 4.  
 Fuente-álamo, números 7, 10, 3, 5 y 6 con Murcia 7.ª, números 4, 1, 9, 8 y 2.  
 Albatera, números 1, 8, 2, 7, 5, 3, 10 y 6 con Benferri, números 9 y 4.  
 Cox, números 10, 3, 9, 6, 7, 8, 2 y 5 con San Miguel, números 1 y 4.  
 Granja, números 1, 2, 5, 7, 10, 3, 6, y 4 con Torre vieja, números 9 y 8.  
 Guardamar, números 8, 9, 7, 2, 4, 6, 10 y 5 con Beniel, números 1 y 3.  
 Bigastro, números 3, 5, 6, 8, 4, 10 y 7 con Redoban, números 1, 2 y 9.  
 Catral, números 9, 7, 1, 10 y 4 con Jacarilla, números 6, 8, 3, 2 y 5.  
 Dolores, números 3, 1 y 6 con Almoradí, números 10, 5, 4 y 9 y Callosa números 8, 2, 10 y 7.  
 San Fulgencio, números 6, 4 y 10 con Benijofar, 10, 7, 3 y 1 y Orihuela, números 9, 2, 5 y 8.  
 Algorfa, números 3, 10, 6, 9, 19, 8, 12, 14 y 13 con Daya vieja, números 17, 15, 5, 2, 16 y 7 y Formentera, números 20, 18, 1, 4 y 11.  
 Benejuzar, números 5, 20 y 8 con Daya nueva, números 17, 10, 9, 3, 2 y 4 con Puebla Rocamora, números 13, 11, 19, 15, 6, 1, 18 y 12 y Rafal, con los números 7, 16 y 14.



Fijación definitiva de los cupos para Ultramar y la Península á los pueblos que componen las zonas de Lorca y Murcia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º del actual.

**ZONA DE LORCA**

| PUEBLOS            | Soldados útiles. | Cupos definitivos. |            | Cupo total. |
|--------------------|------------------|--------------------|------------|-------------|
|                    |                  | Ultramar.          | Península. |             |
| Abanilla.          | 32               | 9                  | 23         | 32          |
| Abarán..           | 14               | 3                  | 11         | 14          |
| Aguilas..          | 79               | 22                 | 57         | 79          |
| Albudeite.         | 11               | 3                  | 8          | 11          |
| Aledo.             | 9                | 3                  | 6          | 9           |
| Alguazas.          | 9                | 3                  | 6          | 9           |
| Alhama..           | 63               | 17                 | 46         | 63          |
| Archena.           | 36               | 10                 | 26         | 36          |
| Blanca.            | 18               | 5                  | 13         | 18          |
| Bullas.            | 54               | 15                 | 39         | 54          |
| Calasparra.        | 40               | 11                 | 29         | 40          |
| Campos.            | 14               | 4                  | 10         | 14          |
| Caravaca.          | 129              | 36                 | 93         | 129         |
| Cehégín.           | 67               | 18                 | 49         | 67          |
| Ceuti..            | 14               | 4                  | 10         | 14          |
| Cieza.             | 73               | 20                 | 53         | 73          |
| Cotillas..         | 17               | 4                  | 13         | 17          |
| Fortuna.           | 39               | 11                 | 28         | 39          |
| Librilla.          | 20               | 5                  | 15         | 20          |
| Lorca 1.ª sección. | 66               | 18                 | 48         | 66          |
| » 2.ª »            | 62               | 17                 | 45         | 62          |
| » 3.ª »            | 82               | 22                 | 60         | 82          |
| » 4.ª »            | 125              | 35                 | 90         | 125         |
| » 5.ª »            | 139              | 38                 | 101        | 139         |
| Lorquí..           | 7                | 1                  | 6          | 7           |
| Mazarrón..         | 113              | 31                 | 82         | 113         |
| Molina.            | 61               | 16                 | 45         | 61          |
| Moratalla.         | 98               | 27                 | 71         | 98          |
| Mula..             | 79               | 22                 | 57         | 79          |
| Ojós..             | 6                | 2                  | 4          | 6           |
| Pliego.            | 22               | 6                  | 16         | 22          |
| Ricote.            | 14               | 4                  | 10         | 14          |
| Totana..           | 83               | 23                 | 60         | 83          |
| Ulea..             | 7                | 2                  | 5          | 7           |
| Villanueva.        | 4                | 1                  | 3          | 4           |
|                    | 1.706            | 468                | 1.238      | 1.706       |

**ZONA DE MURCIA**

|                         |       |     |       |       |
|-------------------------|-------|-----|-------|-------|
| Alcantarilla.           | 32    | 9   | 23    | 32    |
| Beniel.                 | 8     | 3   | 5     | 8     |
| Cartagena 1.ª sección.  | 142   | 39  | 103   | 142   |
| » 2.ª »                 | 38    | 10  | 28    | 38    |
| » 3.ª »                 | 79    | 22  | 57    | 79    |
| » 4.ª »                 | 80    | 22  | 58    | 80    |
| » 5.ª »                 | 84    | 23  | 61    | 84    |
| » 6.ª »                 | 24    | 7   | 17    | 24    |
| Fuente álamo.           | 53    | 14  | 39    | 53    |
| Murcia 1.ª sección.     | 67    | 18  | 49    | 67    |
| » 2.ª »                 | 43    | 12  | 31    | 43    |
| » 3.ª »                 | 124   | 34  | 90    | 124   |
| » 4.ª »                 | 110   | 30  | 80    | 110   |
| » 5.ª »                 | 99    | 27  | 72    | 99    |
| » 6.ª »                 | 88    | 24  | 64    | 88    |
| » 7.ª »                 | 111   | 31  | 80    | 111   |
| Pacheco.                | 57    | 16  | 41    | 57    |
| Pinatar..               | 12    | 3   | 9     | 12    |
| San Javier..            | 24    | 6   | 18    | 24    |
| La Unión..              | 151   | 42  | 109   | 151   |
| Dolores..               | 12    | 4   | 8     | 12    |
| Albatera.               | 32    | 9   | 23    | 32    |
| Almoradí.               | 45    | 12  | 33    | 45    |
| Benejuzar..             | 12    | 3   | 9     | 12    |
| Callosa del Segura..    | 27    | 7   | 20    | 27    |
| Catal.                  | 20    | 6   | 14    | 20    |
| Cox.                    | 3     | »   | 3     | 3     |
| Daya nueva.             | 6     | 2   | 4     | 6     |
| Daya vieja..            | 2     | 1   | 1     | 2     |
| Formentera.             | 2     | 1   | 1     | 2     |
| Granja de Rocamora..    | 3     | 1   | 2     | 3     |
| Guardamar.              | 21    | 5   | 16    | 21    |
| Puebla de Rocamora..    | 14    | 4   | 10    | 14    |
| Rafal.                  | 1     | »   | 1     | 1     |
| Rojales.                | 11    | 3   | 8     | 11    |
| San Fulgencio.          | 1     | »   | 1     | 1     |
| Orihuela.               | 231   | 63  | 168   | 231   |
| Algorfa..               | 7     | 1   | 6     | 7     |
| Benferri.               | 8     | 2   | 6     | 8     |
| Benijofar.              | 1     | 1   | »     | 1     |
| Bigastro.               | 10    | 2   | 8     | 10    |
| Jacarilla.              | 9     | 2   | 7     | 9     |
| Redoban.                | 12    | 4   | 8     | 12    |
| San Miguel de Salinas.. | 8     | 3   | 5     | 8     |
| Torre vieja.            | 19    | 5   | 14    | 19    |
|                         | 1.943 | 533 | 1.410 | 1.943 |

**Quinta sección.**

Número 335.

**AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE MURCIA**

**ZONA 7.ª**

*Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1897 á 98.*

Don Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente á dicho período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Junio he dictado la siguiente

*Providencia:*

De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles á los deudores comprendidos en la anterior relación, procedase al embargo de frutas, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, pase éste á la Alcaldía para que se autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Número de orden, nombres y apellidos de los deudores y cuotas que adeudan.

- 3 Antonio Sánchez Pérez, 2 pesetas 33 céntimos.
- 8 Antonio Gil González, 12'48.
- 12 Alfonso García Cegarra, 2'78.
- 15 Antonio Gutiérrez, 2'44.
- 31 Antonio López López, 7'94.
- 45 Carmen Soler, 3'93.
- 67 Duque de Lucas, 21'66.
- 99 Francisco Vázquez Ruiz, 5'03
- 107 Ginés y D. Vicente García Sánchez, 1'83.
- 109 Herederos de Asunción Ruiz, 2'19.
- 110 Idem de Arnaldo Puig Llanos, 14'89.
- 112 Idem de Pedro Sánchez, 3'38.
- 118 Ildefonso Ruiz, 2'33.
- 123 Juan Barculini, 3.
- 129 José Domingo Donfir, 3'63.
- 130 Juan Vivo Guzmán, 4'27.
- 132 Joaquín Pérez del Purgal, 7'10
- 135 Juan Pérez Moreno, 2'74.
- 136 Juan Conesa García, 6'27.
- 139 José Grao Sánchez, 9'86.
- 146 José Buitrago Martínez, 12'73
- 154 José Conesa García, 2'03.
- 158 José Casanova Navarro, 2'33.
- 159 José Jover Sánchez, 1'53.
- 169 José Martínez Rizo, 16.
- 190 Manuel Saavedra, 18'03.
- 197 Mariano Menarguez Alarcón, 2'78.
- 198 María Vázquez y Lara, 21'49.
- 206 Miguel Pérez Carrión, 4'67.
- 211 Miguel Martínez Rodríguez, 3'33.
- 226 María Rosique Ruiz, 3'63.
- 227 Miguel Pérez Roca, 1'53.
- 234 Pedro Marín Meroño, 3'03.

- 235 Pedro Duque Conesa, 1'58.
- 236 Pedro Ortega, 3'03.
- 240 Pedro Laborda Fenor, 1'83.
- 254 Rafael Esbri Pérez, 1'56.
- 256 Ramón Cuenca Almela, 5'47.
- 260 Salvador Sáez, 3'17.
- 263 Santiago Gutiérrez, 18'14.
- 265 Soledad Salazar y Chico de Guzmán, 14'59.
- 266 Saturnino Urive Ariche y Revillaga, 2'32.
- 267 Silvestre Díaz Fernández, 3'30.
- 269 Salvador Lisón Peñafiel, 6'07
- 285 Vicente López Zapata, 16'97.
- 290 Angeles Ruiz Beltrán, 2'24.
- San Andrés.*
- 291 Antonio Celdrán Gómez, 11'82 pesetas.
- 334 Isidoro Martínez, 1'89.
- 347 José Arques López, 1'87.
- 396 Pilar López Martínez, 4'66.
- 397 Remedios Bautista Herrera, 2'19.
- San Antolín.*
- 416 Antonio Marín Guillamón, 5'94 pesetas.
- 421 Antonio Mateo Martínez, 3'12
- 422 Antonio Alemán Pérez, 1'74.
- 427 Antonio Martínez Pérez, 2'55
- 481 Francisco Pérez Martínez, 7'72.
- 483 Francisco Pérez Martínez, 10'70.
- 495 Francisco Celdrán Muñoz, 1'58.
- 503 Herederos de Tomás Ruiz, Presbítero, 15'06.
- 520 José Fernández, 1'89.
- 525 José Clares Illán, 11'10.
- 530 Joaquín Sánchez, 38'77.
- 542 José Martínez Toledo, 1'58.
- 554 José Muñoz Morales, 5'12.
- 565 Joaquín Pérez, 5'37.
- 575 Josefa Martínez López, 2'50.
- 609 Mariano del Carmen Ramón, 2'39.
- 611 Mariano López Molina, 1'58.
- 628 María Josefa Alburó, 16'58.
- 641 María García Ruiz, 4'70.
- 642 Mariano Solís Latorre, 17'24.
- 649 Pascual Montesinos Gómez, 5'37.
- 675 Salvador Martínez Meseguer, 4'75.
- 678 Teresa Quesada, 12'65.
- 692 Carlos Delema Noy, 6'29.
- 587 José María López Montejano, 17'05.
- 693 Amalia Alvarez de Toledo, 1'59.
- San Bartolomé.*
- 738 Herederos de Rosario Nogue-rou, 6'86 pesetas.
- 748 José Medina, 2'39.
- 782 Julián de La Cierva y Peñafiel, 3'43.
- 799 Luis Lanzarote, 9'22.
- 816 Marqués de Fontanar, 60'74.
- 827 Pedro Antonio Pérez, 405.
- Carmen.*
- 859 Antonia Pérez, viuda de Tarrin, 10'55 pesetas.
- 862 Antonio López Cayetano, 11'21.
- 870 Antonio López Sánchez, 5'63.
- 880 Antonio Alemán Rubio, 4'61.
- 888 Angela Meroño, 3'48.
- 906 Andrés Ruiz, 8'55.
- 907 Antonio Saura, 34'10.
- 912 Antonio Alba, 2'19.
- 923 Belnardo Díaz López, 3'12.
- 925 Carmen García de la Torre, 2'82.
- 926 Cayetano Navarro, 1'58.
- 934 Carmen Martínez, 4'70.
- 944 Carmen García Díaz, 5'93.
- 951 Diego Olivares, 1'89.
- 972 Enrique Ortiz Ramírez, 3'74.
- 980 Francisco Morales Pérez, 2'81.
- 981 Francisco Martínez Soler, 5'63.
- 993 Francisco Marín Martínez, 5'63.
- 997 Francisco López, 7'05.

Murcia 30 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Julián Settler.—El Secretario accidental, Juan García.



- 998 Francisco Marín Martínez, 8'55.
  - 1002 Francisco Mora, 6'09.
  - 1006 Félix Ayala, 3'01.
  - 1008 Francisco Gálvez Pérez, 13 pesetas 10 céntimos.
  - 1011 Francisco Egea, 2'81.
  - 1027 Ginés Antón, 2'19.
  - 1029 Ginés Vicente, 5'93.
  - 1030 Gaspar Palacios, 16'79.
  - 1031 Ginés Ródenas, 3'27.
  - 1035 Herederos de Miguel Martínez, 4'25.
  - 1051 José López Iniesta, 8'55.
  - 1054 Joaquín Sánchez Mompeán, 2'81.
  - 1055 José Martínez Sáez, 1'13.
  - 1069 José Clemente Pérez, 4'92.
  - 1072 Tomás Pellicer, 5'63.
  - 1073 Joaquín Meroño, 1'89.
  - 1075 José López Noguera, 3'43.
  - 1077 Juan Cuadrado Fuentes, 4'05.
  - 1082 Josefa Jiménez Caballero, 2'82.
  - 1084 José Pérez Cuenca, 2'82.
  - 1088 José Hernández Paterna, 5'63.
  - 1099 Juan Gómez, 1'89.
  - 1100 Joaquín Hernández Tortosa, 2'25.
  - 1109 José García, 4'25.
  - 1116 José Hidalgo Pérez, 1'68.
  - 1117 Juan Martínez Escobar, 17'11.
  - 1119 Juan de Dios Costa Navarro, 3'07.
  - 1123 José Sánchez García, 6'96.
  - 1124 José María Mateos Guillén, 40'51.
  - 1127 José Martínez Espinosa, 9'32.
  - 1138 Juan Ayala Hernández, 6'96.
  - 1143 Juan Cárcelos Contreras, 5'63.
  - 1173 Mariano Ibáñez, 1'89.
  - 1176 Miguel Palao Muelas, 3'12.
  - 1198 María de los Dolores Imbernon Montegrifo, 3'12.
  - 1206 Nicolás Pérez Carrilero, 2'19.
  - 1207 Nicolás Gilabert, 5'93.
  - 1208 Nicolás Martínez García, 5'63.
  - 1230 Ramón López, 4'70.
  - 1239 Sebastián Fenor Mateos, 5'93.
  - 1250 Tomás Alarcón, 5'63.
  - 1253 Tomasa García, viuda, 2'81.
  - 1257 Vicente Alarcón Carrillo, 2'81.
  - 1260 Viuda de Ginés Julián Sánchez, 1'89.
  - 1261 Viuda de Bernardo García, 3'42.
- Santa Catalina.*
- 1268 Antonio Mora Más, 7'37 pesetas.
  - 1285 Domingo Colombo, 1'89.
  - 1286 Diego Romero Tobías, 4'66.
  - 1333 Luis Salbán López de Molina, 5'89.
- Santa Eulalia.*
- 1365 Antonio Cortado Marín, 11'21 pesetas.
  - 1396 Basilio Sáez Pérez, 5'73.
  - 1400 Constantino Vadín López, 12'65.
  - 1402 Carlota Stárico, 220'03.
  - 1462 José María Montesinos, 9'36.
  - 1465 José María Meseguer Albala-dejo, 3'32.
  - 1477 Juan de Larrosa Alcaraz, 8'74.
  - 1509 Micaela Pérez, 7'06.
  - 1518 Manuel Tarín Esquinas, 4'50.
  - 1541 Pedro Díaz Sánchez, 1'59.
- San Juan.*
- 1577 Antonio García y García, 5'63 pesetas.
  - 1580 Antonio Ferrandi, 2'39.
  - 1603 Asunción Robles Sánchez, 7'84.
  - 1615 Cristino Riquelme Esparza, 4'25.
  - 1649 Francisco Pérez García, 3'74.
  - 1653 Francisco Rubio Barceló, 11'88.
  - 2659 Ginés Campos Silvestre, 3'12.
  - 1665 Isidoro Cortés Espín, 24'27.
  - 1686 Josefa Roca, 6.
  - 1721 José Candelas Rubio, 8'59.
  - 1731 Manuel Serrano, 1'63.
  - 1760 Nicolás Jiménez, 2'25.
  - 1790 Viuda de Marcos Moya, 3'42.

*San Lorenzo.*

- 1797 Antonio Barrera, 4'50 pesetas.
- 1804 Antonio Moreno Toro, 11'52.
- 1843 Fernando Hernández, 6'34.
- 1847 Francisco Serón, 1'58.
- 1860 Gabriel Guillén, 3'69.
- 1869 José María Alix, 5'01.
- 1871 José Abellán, 15'87.
- 1881 José Hernández, 2'87.
- 1909 Luis Moreno Martínez, 37'54.
- 1935 Pedro Belando Alvarez, 22'43.
- 1952 Salvador y Ricardo Manresa, 24'64.

*Santa María.*

- 1960 Anselmo Sandoval y Braco, 3'79 pesetas.
- 1978 Alfonso María Espinosa, 36 pesetas 64 céntimos.
- 1981 Antonio Sanz y Millán, 9'52.
- 1987 Antonio Muñoz Tortosa, 5'93.
- 1992 Alfonso Pérez Gallá, 10'59.
- 2022 Catalina Martínez Ruiz, 1'99.
- 2665 Herederos de Felipa García, viuda de Braco, 55'05.
- 2094 José María Zarandona Sandoval, 3'43.
- 2115 José María Guzmán Moreno, 9'32.
- 2139 José María Martínez, 8'18.
- 2149 Juan Ortiz Martínez Ruiz, 1'68.
- 2195 Nicolás Ferro, 5'48.
- 2280 José Infer, 6'29.

*San Miguel.*

- 2326 Rufino María Baldo, 11'59 pesetas.

*San Nicolás.*

- 2308 Monjas de Santa Clara, 3'32.
- 2337 Antonio Cascales Sánchez, 3'74.
- 2382 Manuel Conejeros Espinosa, 11'21.

*San Pedro.*

- 2466 José Vera Auñón, 7'84.
- 2496 Patrocinio Franco Serrano, 1'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta de Madrid» de 14 de Octubre del mismo. Murcia 26 de Septiembre de 1898. =El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

**Sexta sección.**

Número 637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Enrique Martínez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 6, de fecha 7 de Julio la nómina de los propietarios a quienes se les han de expropiar en este término municipal los terrenos necesarios a la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de La Unión a San Javier, y no teniendo dichos propietarios apoderado ni representante legal en esta villa a quien se le pueda notificar las diligencias que se instruyan con tal motivo, se les advierte que si en el improrrogable plazo de doce días no los nombran conforme dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, procederá esta Alcaldía a notificar al Sr. Regidor Sindico del Ayuntamiento. Pacheco 29 de Septiembre 1898. =P. O., Aquilino Ruiz.

Número 653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

*Contribución territorial sobre edificios y solares.*

Terminado el repartimiento general de la contribución territorial de edificios y solares de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y oficinas de contribuciones, por el término de ocho días, a contar desde la fecha del presente edicto, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el expresado documento, conozcan la cuota que ha sido impuesta a cada una de sus fincas, y puedan dentro del indicado término, reclamar de agravio, por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza líquida imponible.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 1.º de Octubre de 1898. =El Alcalde, Francisco Conesa.= El Secretario, Ginés Cano.

**Octava sección.**

Número 624.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DENIA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita y llama al testigo José Navarro Aliaga, capataz que fué de montes y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de Octubre próximo y once horas de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Alicante, para asistir a un juicio oral que se ha de celebrar en el expresado día y hora en el sumario que se siguió en este Juzgado contra Tomás Alberto Diego, por el delito de hurto de leña.

Denia veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. =Andrés Gallardo de las Heras.= Por su mandado, Luis Bosch.

**Anuncios.**

**LOS ALCALDES**

**de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.**

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 A 1898

- OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . . 13 »
- OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . . 13 »

- TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecoría. . . . . 12 »
- TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . . 11 »
- TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

- ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. . . . . 19 50
- ABANILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . . 19 50
- ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 19 50
- ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 13 50
- ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 9 »
- ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 9 »
- ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos. . . . . 26 »
- ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 16 »
- ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo. . . . . 20 »
- AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 24 »
- ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 26 »
- ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios. . . . . 29 50
- ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 25 »
- ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 31 50
- BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 16 50
- BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 17 50
- BULLAS, por la subasta del alumbrado público. . . . . 19 »
- BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería. . . . . 12 »
- CEUTI, por la subasta de puestos públicos. . . . . 26 50
- CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas. . . . . 27 50
- CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 »
- CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses. . . . . 15 50
- CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 21 »
- CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. . . . . 8 »
- CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado. . . . . 8 50
- CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 34 »
- CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 10 »
- CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses. . . . . 10 »
- COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 17 50
- FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 11 50
- FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado. . . . . 13 50
- JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 35 50
- JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . . 45 50
- JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . . 48 »
- JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 38 »
- JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . . 35 »
- JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 28 »
- LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 36 50
- MOLINA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 24 50
- MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre. . . . . 24 »
- MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 12 »
- MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 15 »
- MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50
- MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . . 11 »
- MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . . 11 »
- MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . . 12 »
- MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12 »
- MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . . 12 50
- OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . . 22 50
- OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 19 »
- OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . . 19 50
- PINATAR, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 23 »
- PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 14 »
- PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 12 »